



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1151

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 92.554.029 en contra de la Resolución No. 881 del 26 de agosto de 2022".

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

El(la) educador(a), **EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 92.554.029**, vinculado como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA, ejercía sus funciones en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y MINERA DE VILLA URIBE SEDE PARAÍSO del municipio de MONTECRISTO – BOLÍVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 881 del 26 de agosto de 2022 se surtió el traslado por razones de salud a el(la) educador(a), Eduar Gregorio Madera Bertel hacia la I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER del municipio de San Cristóbal – Bolívar.

Que mediante oficio radicado con código EXT-BOL-22-035791, el(la) educador(a), Eduar Gregorio Madera Bertel, radicó escrito de reposición, en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 881 del 26 de agosto de 2022, señalando:

*"El Municipio de San Cristóbal – Bolívar, donde está ubicada la INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER sede donde se me está trasladando mediante la resolución No. 881, no se acomoda a las recomendaciones formuladas por el Comité de Medicina Laboral, por tal motivo no puedo aceptar el traslado al Municipio de San Cristóbal – Bolívar; ya que se estaría colocando en riesgo mi salud e integridad física"*

(...)

*"Solicito de manera respetuosa se revoque la Resolución No.881 "por el cual se traslada a el docente EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL por razones de salud" de fecha 26 de Agosto de 2022 y se me traslade laboralmente para una Institución donde se cumplan con las recomendaciones Médicas Laborales, es decir que para acceder e ella, no tenga que realizar viajes de tan largas horas en moto y pueda tener acceso a los Centros Hospitalarios mínimo de segundo nivel en atención."*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Eduar Gregorio Madera Bertel, se encuentra que este fue presentado en termino el día 03 de septiembre de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo efectuada al recurrente el día 31 de agosto de 2022.

En relación con el traslado del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

*"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 1151

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 92.554.029 en contra de la Resolución No. 881 del 26 de agosto de 2022".

*directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)"*

Por su parte, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 del 2015 enuncia los eventos en que el traslado de docentes no estaría sujeto al procedimiento ordinario, por lo que puede hacerlo en cualquier época del año lectivo, siempre y cuando se origine en:

*"(...) 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.. (...)"*

La Dirección de Planta y Establecimientos Educativos y la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, en atención al recurso de reposición presentado evalúan las condiciones medicas del docente emitidas por la Junta Medico Científica de la Clínica General del Norte de fecha 29/04/2022, en concordancia con las necesidades académicas y/o vacantes definitivas que presenta la Planta de Personal Docente hasta la fecha, certificando que en aras de hacer un ajuste mas satisfactorio a las recomendaciones, es procedente efectuar el traslado hacia la I.E. MOISES CABEZA JUNCO del municipio de Villanueva - Bolívar.

En Consecuencia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución No. 881 del 26 de agosto de 2022 recurrido por el(la) educador(a) **EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TRASLADAR POR RAZONES DE SALUD** a el(la) educador(a) **EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL** identificado con C.C. **92.554.029**, vinculado como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA hacia la I.E. MOISES CABEZA JUNCO del municipio de VILLANUEVA - BOLIVAR.

**ARTICULO TERCERO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: [eduardmadera1972@hotmail.com](mailto:eduardmadera1972@hotmail.com)

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

01 noviembre 2022

**WILLY ESCRUCLERÍA CASTRO**

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó:  
Vo.Bo :  
VoBo :

Anuar Curi  
Jairo Andres Beleño Beltrán  
Lina Castro García

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Director Administrativo Establecimientos Educativos  
Asesor Jurídico